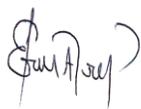


Constancia secretarial. A despacho del señor juez el presente asunto, indicándole que la presente demanda se recibió a través del correo institucional el día 4 de diciembre de 2023. Fue radicada y por error involuntario no fue relacionada en los procesos pendientes para estudio y se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Enero (03) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 002
PROCESO	"VERBAL" IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00109-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE VALPARAÍSO en representación legal del niño JOSE EMILIANO CASTAÑEDA GUEVARA, hijo de la señora KARINA GUEVARA
DEMANDADO	JESÚS ALBERTO MONTOYA CAÑOLA
ASUNTO	RECHAZA DE PLANO Y REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

INTRODUCCIÓN

En el escrito demanda de Impugnación de la Paternidad planteada por la Comisaría de Familia del municipio de Valparaíso-Antioquia, en representación legal del niño JOSE EMILIANO CASTAÑEDA GUEVARA, hijo de la señora KARINA GUEVARA, en contra de su presunto padre JESÚS ALBERTO MONTOYA CAÑOLA, señala que el lugar de domicilio de la señora Karina Guevara es la vereda San Andrés –finca las

llantas del municipio de Girardota; sin embargo, omite indicar el lugar de domicilio del niño José Emiliano. A su vez, obra constancia en el expediente digital¹, por medio del cual, en comunicación que hiciera este juzgado con el presunto padre, éste informó que aquellos ya no residen en la dirección que en su momento fue aportada, y que actualmente viven en la Cra. 52 # 78-09 apartamento 202, Barrio El Bosque de la ciudad de Medellín.

CONSIDERACIONES

La competencia para conocer de los diferentes procesos se define por varios factores, entre ellos el territorial establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone en el numeral 2º lo siguiente:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

CASO CONCRETO

En el presente asunto, por tratarse de un proceso contencioso "VERBAL" de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, y que quien promueve la demanda es la Comisaría de Familia de Valparaiso, Antioquia en representación legal del niño JOSE EMILIANO CASTAÑEDA GUEVARA al tenor del numeral 12º del artículo 82 de la ley 1098 de 2006, el factor de competencia se regla por la normativa trascrita (inciso 2º, numeral 2º del artículo 28 del C.G.P).

En consecuencia, como el niño demandante tiene su domicilio establecido en el municipio de Medellín, Antioquia como se dijo, conforme lo dispone el citado numeral 2º, inciso 2º del artículo 28 idem, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juez Promiscuo de Familia de Medellín, Antioquia®.

¹ Documento 03Constancia/Radicado 2023-00109-00

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial, y, según lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su remisión al funcionario competente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TAMESIS, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL planteada por la Comisaría de Familia del municipio de Valparaíso-Antioquia en representación legal del niño JOSE EMILIANO CASTAÑEDA GUEVARA, hijo de la señora KARINA GUEVARA, en contra del señor JESÚS ALBERTO MONTOYA CAÑOLA, por lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos vía electrónica a los JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO) de Medellín-Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.001 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 04 de enero de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaría